

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ actuando en nombre propio y en representación de las menores DANA SOFIA RODRIGUEZ LOPEZ, NICOLL VANESSA RODRIGUEZ HURTADO Y Yael RODRIGUEZ VAHOS, CLAUDIA MARCELA LOPEZ BETANCUR en nombre propio y en representación de la menor LAURA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ARACELY RAMIREZ DE RODRIGUEZ contra HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., informando que venció el término de traslado sin que los demandados propusieran excepciones de mérito, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.537/2022-00288-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, las constancias de envío por correo electrónico de la notificación a los demandados HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., según la cual el mensaje de datos con constancia de acuso de recibo, se entregó el día 16 de enero de 2023 en los correos electrónicos hergonhyk@hotmail.com, notificaciones@segurosbolivar.com, ximena.salmanca@veolia.com, respectivamente, correos que figuran para las personas jurídicas mentadas en los certificados de existencia y presentación de la Cámara de Comercio, quedando notificados del auto admisorio de la demanda, dos (2) días hábiles después del envío de la misma según lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado sin que ninguno de los demandados emitiera pronunciamiento.

2. Agregar la información aportada por el apoderado judicial da la parte demandante en relación con la actualización de los correos electrónicos registrados en el Registro Nacional del Abogados SIRNA, del C.S.J. a saber, asesorias@abogadosjl.com, jreyes@cadenalawoffice.com.

3. Negar el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por no haber prestado la caución fijada en el auto admisorio de la demanda, ni dentro del término adicional conferido en auto anterior.

4. Fijar el día miércoles **24 de Mayo de 2023 a las 9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

5. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus

apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

6. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de EDUAR ANDRES MOLINA RODRIGUEZ Y MARIA FERNANDA MARIN REINA, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre a aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

II. La parte demandada no contestó la demanda dentro del término de traslado ni propuso excepciones.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

a). PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía 104 Local de Yumbo donde se encuentra en curso la investigación bajo el radicado No. 76 892 60 00190 2021 00424, por el delito de lesiones culposas en el que figura como indiciado el señor HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, para que se sirvan remitir copia de la totalidad del expediente digital con destino a este despacho, incluyendo las pruebas allí existentes, e informen el estado del proceso. Para el efecto, se solicita remitir el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

b). TESTIMONIAL: Recíbese la declaración del Agente de Tránsito Luis Alberto Fajardo, identificado con C.C. 16.781.599 y placa número 024 de la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de Yumbo, a fin de que deponga sobre el informe policial del accidente de tránsito acaecido el 7 de abril de 2021, entre los conductores JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ y HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE. Para el efecto se le remitirá el link para la conexión respectiva. Oficiese.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281d9c13a4746c32d84fac11068db428fca49f063dc47d27951d8b9a50f7438**

Documento generado en 24/04/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>